



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3995/2021

Asunto: Orden PRE/1271/2020, de 17 de noviembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Seguridad e Higiene en el Trabajo / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente se hacía alusión a la Orden PRE/1271/2020, de 17 de noviembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la que se dispone “9.8. (...). *Si alguno de los ejercicios consiste en un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas correctas, concediendo a los interesados un plazo de cinco días hábiles para plantear reclamaciones. El Tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del ejercicio, y hará pública su decisión en la resolución por la que se declaren los aspirantes que han aprobado el ejercicio*”.

En concreto, y según manifestaciones del autor de la queja, “*Los procesos selectivos para funcionarios de la Comunidad de Castilla y León no tienen habilitados medios electrónicos para la realización de quejas y reclamaciones por vía telemática, como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (...) solo dan 5 días (...) a efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo e Industria, C/Francesco Scrimieri 3-*



2.^a planta -47014- Valladolid. No habiendo habilitado un medio de comunicación telemática para los que son de otras Comunidades Autónomas”. En consecuencia, se solicita que “se interceda para la presentación de escrito de reclamación contra la plantilla del primer ejercicio”. Se adjunta copia de dicho escrito firmado electrónicamente por XXX el día 16 de junio de 2021, y en el que figura “Reclamación primer ejercicio PRL CyL” (dicha reclamación se refiere a las preguntas 39, 40, 48, 79, 82 y 89).

A la vista de lo expuesto, y con fecha 28 de julio de 2021, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 13 de septiembre de 2021 en la que se indica, entre otras consideraciones, lo siguiente:

«Respecto al uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público competencia de esta Consejería, somos conscientes de que es necesario ir avanzando en posibilitar la utilización de medios electrónicos en todas las fases y trámites de los procesos selectivos, dentro de los que se encontraría su utilización para presentar quejas y reclamaciones. En este momento, solo está habilitada la presentación de solicitudes y documentación por medios electrónicos, estando ya muy avanzada la posibilidad de que los aspirantes que han superado los procesos selectivos presenten, por medios electrónicos, la documentación requerida y la petición de puestos de trabajo ofertados.

Con independencia de lo anterior, el hecho de que no puedan presentarse por medios telemáticos quejas o reclamaciones (...) no es un obstáculo para su presentación desde fuera de la Comunidad de Castilla y León, pues, como se señala en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse, entre otros “ a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que lleva por rúbrica “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”) señala lo siguiente:



“1. Las personas físicas podrán elegir, en todo momento, si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

Además, el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 añade, tal y como V.I. indica en su informe, que los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

En consecuencia, resulta de lo expuesto, por un lado, que las personas físicas podrán elegir si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no, y, por otro, que las mismas, en el supuesto de que decidan comunicarse a través de medios electrónicos, podrán presentar los documentos tanto en el registro electrónico de la Administración al que se dirijan, como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015.

No obstante, y teniendo en cuenta que el autor de la queja se refiere a un participante en un proceso selectivo (en concreto, en el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Seguridad e Higiene en el Trabajo, convocado en virtud de la Orden PRE/1271/2020, de 17 de noviembre), no podemos dejar de poner de manifiesto que, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015 (“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos



para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”), se ha establecido la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado (Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), y también en el de algunas Comunidades Autónomas.

En primer lugar, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, señala en la introducción que *“La parte final del Reglamento consta de diez disposiciones adicionales y un anexo de definiciones. Las primeras regulan la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado (...)”*. En concreto, la disposición adicional primera del precitado Real Decreto 203/2021 (“Obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado”) dispone que *“Las personas participantes en procesos selectivos convocados por la Administración General del Estado, sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a la misma, deberán realizar la presentación de las solicitudes y documentación, y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos a través de medios electrónicos”*.

En cumplimiento de lo expuesto, el Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, dispone que *“En relación con la presentación de solicitudes para participar en los procesos selectivos, el presente Real Decreto incorpora la previsión de la disposición adicional primera del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, referida a la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado”*.

Además, en el derecho autonómico, y al amparo de la habilitación contenida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, se ha aprobado el Decreto 188/2021, de 21 de julio, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos. En la introducción se señala que *“se aplica la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 14 de la citada norma legal en el caso de las personas que participan en cualquier tipo de proceso selectivo para el acceso, permanente o temporal, a la función pública autonómica, lo que redundará en una mayor*



rapidez y eficacia en los procedimientos de cobertura de necesidades de personal. Se trata este de un colectivo que, por la exigencia de ostentar una determinada formación académica para concurrir al proceso, por el tipo de pruebas a superar, y por las obligaciones que, en caso de que finalmente adquirieran la condición de empleado público, habrían de asumir en sus relaciones con la Administración en virtud de este mismo Decreto, ha de contar con la suficiente capacidad técnica para acceder a los medios electrónicos necesarios, si bien, también en este supuesto, se contemplan posibles excepciones en razón de las peculiares condiciones que puedan concurrir en supuestos concretos". En consecuencia, en el artículo 5 (Participación en procesos selectivos) se dispone lo siguiente: "1. Las personas que participen en procesos de selección para el acceso al empleo público como personal funcionario, laboral o estatutario, ya sea con carácter permanente o temporal, estarán obligadas a relacionarse con la Administración telemáticamente en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer. En el supuesto de personal temporal, esta obligación será exigible, tanto cuando la selección se efectúe a través de convocatorias específicas, como cuando se realice mediante la constitución y gestión de listas de espera, bolsas de trabajo, o mediante cualquier otro procedimiento previsto en el ordenamiento vigente".

También en el ámbito autonómico hemos tenido conocimiento de que el Gobierno de Canarias, y en concreto, la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, ha sometido a consulta pública previa (desde el día 9 de marzo de 2022 hasta el día 22 de marzo de 2022) el "Proyecto de Decreto por el que se regula la obligación de las personas participantes en los procesos selectivos a relacionarse por medios electrónicos con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias". Dicha iniciativa reglamentaria tiene por objeto, también al amparo de la habilitación contenida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, establecer, con carácter general, la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sin embargo, y pese a que no se haya aprobado la correspondiente normativa reglamentaria en la que se establezca la obligación de los participantes en los procesos selectivos de relacionarse con la Administración telemáticamente, entendemos que, teniendo en cuenta que podrán elegir dicha forma de comunicarse (y con independencia de que puedan acudir a otros registros electrónicos), deberían llevarse a cabo las actuaciones oportunas para garantizar la tramitación, a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, de todas las fases de los procesos selectivos (presentación de solicitudes, elección de destinos, e interposición de reclamaciones y recursos administrativos).



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de ese Centro Directivo se lleven a cabo las actuaciones oportunas para garantizar la tramitación, a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, de todas las fases de los procesos selectivos (presentación de solicitudes, elección de destinos, e interposición de reclamaciones y recursos administrativos).

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López